

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al doctor Óscar Ómar Gómez Calderón, identificado con cédula de ciudadanía número 91265424 de Bucaramanga, en el empleo Profesional Especializado 2028-19, de la Oficina Asesora Jurídica, Despacho del Ministro, mientras el doctor Justo Enrique Fonseca Rodríguez, titular del empleo se encuentre en encargo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 10 de noviembre de 2014.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2264 DE 2014

(noviembre 11)

por el cual se reglamenta la indemnización preestablecida por infracción a los derechos de propiedad marcaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 61 y 189 numeral 11 de la Constitución Política, la Decisión 486 de la Comunidad Andina y la Ley 1648 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 241 de la Decisión Andina 486 de 2000, los países miembros, a través de su normativa interna, se entienden facultados para establecer el marco jurídico adecuado para que el demandante de una infracción marcaria solicite a la autoridad nacional competente ordene la indemnización de daños y perjuicios.

Que el día 12 de julio del año 2013, el Presidente de la República sancionó la Ley 1648, “por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial”, cuyo artículo 3° establece la figura de las indemnizaciones preestablecidas como consecuencia de una infracción marcaria y ordena su reglamentación.

Que con el fin de proporcionar a los titulares de derechos marcarios un procedimiento que les permita un resarcimiento oportuno de los perjuicios que genera la infracción a sus derechos marcarios, se hace necesario reglamentar las indemnizaciones preestablecidas.

Que con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en su fase de proyecto el presente texto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

DECRETA:

Artículo 1°. *Indemnización preestablecida en procesos civiles de infracción marcaria.* En virtud de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 1648 de 2013, la indemnización que se cause como consecuencia de la declaración judicial de infracción marcaria podrá sujetarse al sistema de indemnizaciones preestablecidas o a las reglas generales sobre prueba de la indemnización de perjuicios, a elección del demandante.

Para los efectos del presente decreto, se entenderá que si el demandante al momento de la presentación de la demanda opta por el sistema de indemnización preestablecida, no tendrá que probar la cuantía de los daños y perjuicios causados por la infracción, tal como lo establece el artículo 243 de la Decisión Andina 486 y, por lo tanto, sujeta la tasación de sus perjuicios a la determinación por parte del Juez de un monto que se fija de conformidad con la presente reglamentación.

Artículo 2°. *Cuantía de la indemnización preestablecida.* En caso de que el demandante opte por el sistema de indemnizaciones preestablecidas, dicha indemnización será equivalente a un mínimo de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta un máximo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada marca infringida. Esta suma podrá incrementarse hasta en doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la marca infringida haya sido declarada como notoria por el juez, se demuestre la mala fe del infractor, se ponga en peligro la vida o la salud de las personas y/o se identifique la reincidencia de la infracción respecto de la marca.

Parágrafo. Para cada caso particular el juez ponderará y declarará en la sentencia que ponga fin al proceso el monto de la indemnización teniendo en cuenta las pruebas que obren en el proceso, entre otras la duración de la infracción, su amplitud, la cantidad de productos infractores y la extensión geográfica.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1710 DE 2014

(octubre 21)

por medio de la cual se niega una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado número 4120-E1-14518 del 5 de mayo de 2014, la empresa URRÁ S. A. E.S.P., allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del proyecto de construcción de seis (6) kilómetros de la vía a Crucito, ubicado en el municipio de Tierralta, Córdoba.

Que mediante Auto número 170 del 14 de mayo de 2014 se inició el trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la empresa URRÁ S. A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto de construcción de seis (6) kilómetros de la vía a Crucito, ubicado en el municipio de Tierralta, Córdoba, dando apertura así mismo al Expediente SRF 267.

Que mediante Radicado 4120-E1-25871 del 31 de julio de 2014, la empresa URRÁ S. A. E.S.P., allega a este Ministerio información técnica complementaria al Radicado 4120-E1-14518 del 5 de mayo de 2014.

Que mediante Radicado 8210-E2-25916 del 6 de agosto de 2014, el Ministerio le solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), un concepto técnico sobre la solicitud de sustracción definitiva para el desarrollo del proyecto de construcción de seis (6) kilómetros de la vía a Crucito.

Que mediante Radicado 4120-E1-28453 del 21 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) allega un concepto técnico con respecto al proyecto y al área solicitada a sustraer.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto-ley 3570 de 2011, emitió Concepto Técnico número 148 del 2 de octubre de 2014 en el cual analizó la información allegada por la empresa URRÁ S. A. E.S.P., respecto de la solicitud de **sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.**

Que el mencionado concepto señala:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

La empresa URRÁ S. A. E.S.P., en el asunto de referencia de la Comunicación 4120-E1-14518 del 5 de mayo de 2014, señala: “PETICIÓN DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) KILÓMETROS DE LA VÍA A CRUCITO-MUNICIPIO DE TIERRALTA CÓRDOBA-EXPEDIENTE ANLA 112 “PROYECTO HIDROELÉCTRICO URRÁ I” CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL”, dicha solicitud se acompaña de (1) tomo, cinco (5) CD y 16 folios.

Vía correo electrónico, (Radicado 4120-E1-25871 del 31 de julio de 2014) se allega por parte del solicitante una geodatabase que complementa la información inicialmente aportada, además de un documento denominado “Especificaciones técnicas de sustracción”.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se presenta un extracto de la información presentada por el solicitante en el documento “CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Y FORMULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ASOCIADAS A LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 6 KILÓMETROS DE LA VÍA CENTRAL URRÁ I-CORREGIMIENTO DE CRUCITO, MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” presentado por la Empresa URRÁ S. A. E.S.P.

En el capítulo referido a los aspectos técnicos, además del documento mencionando anteriormente, se complementa la evaluación, con información extractada de un segundo documento denominado “Especificaciones técnicas de sustracción”, allegado por correo electrónico (Radicado 4120-E1-25871 del 31 de julio de 2014).

3.1. Localización

En el documento la empresa Urra S. A. E.S.P., indica que “La obra de utilidad pública, proyecto vial; Central URRÁ I- Corregimiento de Crucito, se desarrollará en la zona rural del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, específicamente en el corregimiento de Crucito”.

Se menciona también que “el corregimiento de Crucito está localizado a 55 Kilómetros de la cabecera municipal de Tierralta, al cual se accede actualmente por vía fluvial a través del embalse URRÁ I. Esta cabecera se localiza al Sur del municipio y es la segunda cabecera corregimental más distante de la cabecera municipal después de Saiza, con una distancia de 31 km desde la cabecera municipal hasta Puerto Frasuquillo, un cruce en canoas